**AGOSTO 2016**

|  |
| --- |
| **ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE JULIO DE 2016**  **ACTA NO. 19** |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta 20, correspondiente a la Décimo Novena Sesión Ordinaria, del día 22 de julio del 2016. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta 20, correspondiente a la Décimo Novena Sesión Ordinaria del día 22 de julio del 2016. (ARAE-134/2016). | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la propuesta del proyecto de Nomenclatura del Fraccionamiento San Miguel del Parque, Sector 2 de General Escobedo. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la propuesta del proyecto de Nomenclatura del Fraccionamiento San Miguel del Parque, Sector 2 de General Escobedo. (ARAE-135/2016). | |

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que ha sido aprobado en el presente punto del orden del día:

**C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO**

**DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.**

**PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno la propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento **“San Miguel del Parque, Sector 2**”, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología envió a la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento San Miguel del Parque, Sector 2, ubicado al nor-oriente de la Avenida San Ángel y al Norte del Sector San Manuel, en este Municipio, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

**SEGUNDO.-**De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente la persona moral denominada Desarrollos Alfa S.A. de C.V. están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con el siguiente expediente catastral: 34-000-682.

**TERCERO.-** De acuerdo al Plano proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el Proyecto de nomenclatura contempla la siguiente asignación de nombres:

* Ave. San Ángel, San Walter, San Perfecto, Santa Paula, Santa Elvira, San Sebastián, San Francisco de Sales, San Ildefonso y Santa Inés.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

**SEGUNDO.-** Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión correspondiente encargada del análisis referente a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el Reglamento antes mencionado.

**TERCERO.-** Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**CUARTO.-** Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108, y 78, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del Fraccionamiento San Miguel del Parque, mencionadas en el Antecedente tercero del presente documento, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe; dicho fraccionamiento está delimitado: al Suroeste con Ave. San Ángel; al Sureste del sector San Manuel; al Noroeste con propiedad privada; y al Noreste con propiedad privada.

**SEGUNDO.-** En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de agosto del año 2016. Reg. Brenda Elizabeth Orquiz Gaona, Presidente; Reg. José Rogelio Pérez Garza, Secretario; Reg. Horacio Hermosillo Ruiz, Vocal. **RUBRICAS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO**.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene la propuesta de aprobación para la realización de Obras Públicas para el presente Ejercicio Fiscal, con recursos del Programa de Infraestructura, Vertiente Infraestructura para el Hábitat, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO**.- Por unanimidad se aprueba la realización de Obras Públicas para el presente Ejercicio Fiscal, con recursos del Programa de Infraestructura, Vertiente Infraestructura para el Hábitat, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (ARAE-136/2016). | |

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

**P R E S E N T E S.-**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio y de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI., y 42 de la Ley de Gobierno Municipal; y los artículos78, 79, 82 fracciones III y X, 85, 92, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el “Dictamen relativo a la aprobación para la realización de obras públicas para el presente ejercicio fiscal 2016, con recursos del Programa de Infraestructura, específicamente en la vertiente Infraestructura para el Hábitat, por un monto de $7,541,706.00”, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**El Programa de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene como objetivo principal mejorar la calidad de infraestructura, así como también el equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas o bien en proceso de urbanización, que tal y como se menciona en las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el Ejercicio Fiscal 2016, pretende aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

**SEGUNDO.-** Así mismo, el Programa de Infraestructura describe objetivos específicos, dentro de los cuales se encuentra aquel que indica que a través del Programa en mención se pretende Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.

**TERCERO.-** Dentro de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura de la SEDATU, publicadas en fecha del 31 de Diciembre del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se menciona en su capítulo 4 a las vertientes del Programa antes mencionado, entre las cuales se encuentra la de Infraestructura para el Hábitat.

**CUARTO.-** Ahora bien, en la vertiente de Infraestructura para el Hábitat, se encuentran obras y acciones las cuales serán orientadas en los rubros mencionados a continuación:

* Obras para introducción o mejoramiento de servicios, infraestructura básica y complementaria en el medio urbano, suburbano y rural.
* Construcción o rehabilitación de vialidades que mejoren la accesibilidad, conectividad y seguridad de peatones, ciclistas y usuarios del transporte público.
* Protección, conservación y revitalización de sitios históricos.

La ejecución de obras que a continuación se presentarán son basadas en el segundo punto de este Antecedente.

**QUINTO.-** El objetivo principal del Programa es brindar apoyo mediante subsidios federales al emprendimiento de obras en zonas urbanas consideradas marginadas.

**SEXTO.-** La Secretaría de Obras Públicas expuso a estas Comisiones Unidas dictaminadoras sobre la priorización y aprobación de las obras para el año en curso con recursos del Programa de Infraestructura, a través de la vertiente de Infraestructura para el Hábitat, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a ejercerse en el presente ejercicio fiscal; dichas obras son:

|  |  |
| --- | --- |
| **COLONIA** | **OBRA** |
| Emiliano Zapata | Construcción de Calle Priv. Raúl Caballero |
| Emiliano Zapata | Construcción de Calle Priv. Los Sauces |
| Emiliano Zapata | Construcción de calle Priv. Fidel Velázquez |
| Emiliano Zapata | Construcción de Calle 5 Priv. Jesús Martínez |
| Emiliano Zapata | Construcción de Calle 6 Priv. Fidel Velázquez |
| Alianza Real | Construcción de Calle Privada Aguascalientes |
| Alianza Real | Construcción de Calle Privada Gómez Palacio |
| **Total de inversión** | $7,541,706.00 |

El desglose de presupuesto para cada una de las obras antes mencionadas se llevara a cabo de acuerdo a las ejecución de las mismas, esto en base a la variabilidad de costos para solventarlas, por lo tanto se establece el total que será distribuido.

En virtud de lo anterior, previo el acuerdo del C. Presidente Municipal de General Escobedo, el Secretario de Obras Públicas de esta Ciudad, solicita que sea autorizada la inversión de $7, 541,706.00 (siete millones quinientos cuarenta y un mil setecientos seis pesos 0/100 m.n.) de recursos federales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano destinados al Programa de Infraestructura, se utilicen en la realización de las obras públicas en las Colonias antes señaladas.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, dispone en su artículo 115, fracción III, incisos a), b) y g), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios relativos a agua potable, drenaje, alumbrado público y las calles ubicadas en su territorio, por lo que considerando lo anterior, es obligación de la autoridad municipal mantener en buen estado las colonias.

**SEGUNDO.-** Que la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria menciona en su Artículo 74 que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la administración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso, de las entidades. Los titulares de éstas serán responsables, en el ámbito de sus competencias, que éstos se otorguen y ejerzan.

**TERCERO.-**Que el pasado 31 de Diciembre del 2015 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura para el ejercicio fiscal 2016, mismas que contemplan tres vertientes de ejecución del Programa:

* Infraestructura para el Hábitat;
* Espacios Públicos y Participación Comunitaria;
* Ampliación y/o mejoramiento de la vivienda.

En ese orden de ideas habiéndose expuesto a estas Comisiones Unidas dictaminadoras sobre la priorización y aprobación de las obras para el año en curso, a ejercerse en las Colonias mencionadas en el Antecedente Tercero del presente dictamen, se considera procedente la realización de las obras públicas referentes a la Construcción de calles completas que favorezcan la redistribución del espacio de la vialidad y así permitir el acceso seguro para todas las personas usuarias: las y los peatones, ciclistas, personas usuarias de transporte público y automovilistas de todas edades y habilidades.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI., y 42 de la Ley de Gobierno Municipal; y los artículos78, 79, 82 fracciones III y X, 85, 92, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio y de Obras Públicas nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la realización de las obras públicas mencionadas en el antecedente tercero del presente con recursos del Programa de Infraestructura, en la vertiente Infraestructura para el Hábitat, por un monto de $7,541,706.00(siete millones quinientos cuarenta y un mil setecientos seis pesos 0/100 m.n.).

**SEGUNDO.-** Se solicita al C. Presidente Municipal ordenar la publicación del Presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León , adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal conforme a los artículos 98, fracción XIX y 222 tercer párrafo , de la Ley antes mencionada, a efecto que se realice la publicación del destino que tendrán los recursos asignados al Programa de Infraestructura, específicamente en la vertiente Infraestructura para el Hábitat, por un monto de $7,541,706.00(siete millones quinientos cuarenta y un mil setecientos seis pesos 0/100 m.n.), ejercicio Fiscal 2016-dos mil dieciséis.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio y de Obras Públicas, del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de Agosto del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente de Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio; Sindico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Secretario de Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal de Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio. Reg. Américo Rodríguez Salazar, Presidente de Comisión de Obras Públicas; Reg. Pedro Garza Martínez, Secretario de Comisión de Obras Públicas; Reg. Rosalinda Martínez Tejeda, Vocal de Comisión de Obras Públicas. **RUBRICAS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento de Anuncios de General Escobedo Nuevo León. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO**.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo. (ARAE-137/2016). | |

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día.

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por Modificación del inciso a), del Artículo 48; y del inciso a), del Artículo 57, del Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 25 de Septiembre del 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos resolvió que era conveniente la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales; asi mismo, en un segundo resolutivo, inciso f, se señalan diversas actividades de la Comisión entre ellas la siguiente:

* “Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a la empresas y a las finanzas estatales y municipales”.

Por otro lado, los días 8 y 9 de febrero del 2016, durante la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua, se acordó que los suscritos harían del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por las razones antes expuestas, mediante oficio No. 1086 dirigido a la Presidencia Municipal de General Escobedo, por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, se informó que el Ejecutivo Federal publicó en fecha del 27 de Enero del 2016 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se llevan a cabo diversas reformas, tales como el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

A la reforma antes mencionada, se incluyeron artículos transitorios, entre los que destacan:

“**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**“Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”.

En el mismo orden de ideas, se hizo del conocimiento de este Municipio que el pasado 28 de enero del 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en $73.04 pesos mexicanos, el mensual en $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en $26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016; así mismo, se informa que el 28 de enero del 2017 vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

Por otro lado, el día 8 de Abril del 2016 se extendió a este Municipio el Comunicado sobre el Proceso de Desindexación del Salario Mínimo, anexando a este la obligación constitucional de todas las Administraciones Municipales en el País de sustituir en todos los ordenamientos aplicables la referencia del Salario Mínimo por la de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del inciso a), del Artículo 48; y del inciso a), del Artículo 57, del Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que en los párrafos 6 y 7, del apartado B. del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el inciso a) del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**TERCERO.-** Así mismo, la fracción VI. Del apartado A. Del Artículo 123 de la Constitución citada en los considerandos anteriores dicta que Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del inciso a), del Artículo 48; y del inciso a), del Artículo 57, del Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**Articulo 48.-**…

a) Imponer multa de una a 5000 cuotas, en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.

b) …

…

**Artículo 57.-**…

a) Imponer multa de una a 5000 cuotas en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.

b)…

c)…

d)…

…

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de agosto de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento de Construcción de General Escobedo. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo. (ARAE-138/2016). | |

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día.

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción I.-, y fracción II.-, del Artículo 300, y del Artículo 301, del Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 25 de Septiembre del 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos resolvió que era conveniente la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales; asi mismo, en un segundo resolutivo, inciso f, se señalan diversas actividades de la Comisión entre ellas la siguiente:

* “Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a la empresas y a las finanzas estatales y municipales”.

Por otro lado, los días 8 y 9 de febrero del 2016, durante la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua, se acordó que los suscritos harían del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por las razones antes expuestas, mediante oficio No. 1086 dirigido a la Presidencia Municipal de General Escobedo, por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, se informó que el Ejecutivo Federal publicó en fecha del 27 de Enero del 2016 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se llevan a cabo diversas reformas, tales como el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

A la reforma antes mencionada, se incluyeron artículos transitorios, entre los que destacan:

“**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**“Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”.

En el mismo orden de ideas, se hizo del conocimiento de este Municipio que el pasado 28 de enero del 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en $73.04 pesos mexicanos, el mensual en $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en $26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016; así mismo, se informa que el 28 de enero del 2017 vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

Por otro lado, el día 8 de Abril del 2016 se extendió a este Municipio el Comunicado sobre el Proceso de Desindexación del Salario Mínimo, anexando a este la obligación constitucional de todas las Administraciones Municipales en el País de sustituir en todos los ordenamientos aplicables la referencia del Salario Mínimo por la de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción I.-, y fracción II.-, del Artículo 300, y del Artículo 301, del Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que en los párrafos 6 y 7, del apartado B. del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el inciso a) del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**TERCERO.-** Así mismo, la fracción VI. Del apartado A. Del Artículo 123 de la Constitución citada en los considerandos anteriores dicta que Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de la fracción I.-, y fracción II.-, del Artículo 300, y del Artículo 301, del Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**Articulo 300.-**…

l.- El equivalente de una a trescientas cuotas por las infracciones expresadas en las fracciones I, IV, V, XII, XIII, XIV, XV y XVIII; en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.

ll.- El equivalente de una a dos mil cuotas por las infracciones expresadas en las fracciones II, III, VI, VII, IX, X, XI, XVI y XVII; en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 301.-** Las violaciones a este Reglamento no previstas en los artículos que anteceden, se sancionaran con multas de trescientas a dos mil cuotas, en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización.

…

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de agosto de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo. (ARAE-139/2016). | |

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción XI.; del Artículo 9; del Artículo 191; del Artículo 222; y de las fracciones I., II., III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII., XIII., XIV., XV., XVI., XVII., XVIII., XIX., XX., XXI., XXII., XXIII., XXIV., XXV., XXVI., XXVII., XXVIII., XXIX., XXX., XXXI., XXXII, XXXIII, XXXIV., XXXV., XXXVI., XXXVII., y XXXVIII., del Artículo 225; y por adición de las fracciones XXXIX., y XL., del Artículo 225; todos del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.”**

**ANTECEDENTES**

El 25 de Septiembre del 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos resolvió que era conveniente la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales; asi mismo, en un segundo resolutivo, inciso f, se señalan diversas actividades de la Comisión entre ellas la siguiente:

* “Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a la empresas y a las finanzas estatales y municipales”.

Por otro lado, los días 8 y 9 de febrero del 2016, durante la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua, se acordó que los suscritos harían del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por las razones antes expuestas, mediante oficio No. 1086 dirigido a la Presidencia Municipal de General Escobedo, por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, se informó que el Ejecutivo Federal publicó en fecha del 27 de Enero del 2016 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se llevan a cabo diversas reformas, tales como el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

A la reforma antes mencionada, se incluyeron artículos transitorios, entre los que destacan:

“**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**“Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”.

En el mismo orden de ideas, se hizo del conocimiento de este Municipio que el pasado 28 de enero del 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en $73.04 pesos mexicanos, el mensual en $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en $26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016; así mismo, se informa que el 28 de enero del 2017 vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

Por otro lado, el día 8 de Abril del 2016 se extendió a este Municipio el Comunicado sobre el Proceso de Desindexación del Salario Mínimo, anexando a este la obligación constitucional de todas las Administraciones Municipales en el País de sustituir en todos los ordenamientos aplicables la referencia del Salario Mínimo por la de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción XI.; del Artículo 9; del Artículo 191; del Artículo 222; y de las fracciones I., II., III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII., XIII., XIV., XV., XVI., XVII., XVIII., XIX., XX., XXI., XXII., XXIII., XXIV., XXV., XXVI., XXVII., XXVIII., XXIX., XXX., XXXI., XXXII, XXXIII, XXXIV., XXXV., XXXVI., XXXVII., y XXXVIII., del Artículo 225; y por adición de las fracciones XXXIX., y XL., del Artículo 225; todos del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que en los párrafos 6 y 7, del apartado B. del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el inciso a) del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**TERCERO.-** Así mismo, la fracción VI. Del apartado A. Del Artículo 123 de la Constitución citada en los considerandos anteriores dicta que Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SÉPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de la fracción XI.; del Artículo 9; del Artículo 191; del Artículo 222; y de las fracciones I., II., III., IV., V., VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII., XIII., XIV., XV., XVI., XVII., XVIII., XIX., XX., XXI., XXII., XXIII., XXIV., XXV., XXVI., XXVII., XXVIII., XXIX., XXX., XXXI., XXXII, XXXIII, XXXIV., XXXV., XXXVI., XXXVII., y XXXVIII., del Artículo 225; y por adición de las fracciones XXXIX., y XL., del Artículo 225; todos del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de General Escobedo, Nuevo León , para quedar de la siguiente manera:

**…**

**ARTÍCULO 9.- …**

**I. a X…**

**XI. CUOTA.-** Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización;

**XII. a LXXXVII…**

**…**

**ARTÍCULO 191.-** Las personas con quién se entiende la diligencia y los responsables de la fuente visitada o los ocupantes de la misma, no deberán proferir o expresar insultos o amenazas al personal responsable de la ejecución de la visita de inspección, si las hubiere, deberán éstas y aquellos, quedar asentadas textualmente en la acta. Estos hechos darán lugar a la imposición de una sanción económica no menor a veinte ni mayor a cien cuotas.

**…**

**ARTÍCULO 222.-** El monto de las multas se fijará con base en la cuota equivalente al valor diario en pesos vigente de la Unidad de Medida y Actualización, las cuales podrán ser de 20 a 30,000 cuotas. Las multas se harán efectivas a través de la Tesorería Municipal.

**…**

**ARTÍCULO 225.-** Los hechos que a continuación se describen darán lugar a aplicar al responsable las sanciones económicas siguientes:

I. De diez cuotas por desatender dos cédulas citatorias de manera consecutiva.

II. De veinte ni mayor a cien cuotas por el hecho de proferir insultos o amenazas al personal adscrito a la Secretaría, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias.

III. De cien cuotas por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos.

IV. De ciento cincuenta cuotas por violentar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes afectados.

V. Hasta diez cuotas por omitir rendir los informes y aviso que por resolución o acuerdo de la Autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello.

VI. De treinta y cinco cuotas por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Autoridad.

VII. De veinte y hasta quinientas cuotas por ejecutar despalme, remoción de cubierta vegetal, desmonte, trasplante, tala de árboles y arbustos sin la autorización municipal correspondiente, independientemente de la reposición arbórea que le señale la autoridad, ya que son consideradas faltas graves.

VIII. De cincuenta cuotas por atentar contra la salud de un árbol, mediante mutilación, poda innecesaria o excesiva, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora, independientemente de la reposición arbórea que le señale la autoridad.

IX. De veinte a quinientas cuotas por utilización del suelo como banco de materiales para construcción, por depositar escombro y/o basura en sitios no autorizados, independientemente de los trabajos de remediación del sitio.

X. De cincuenta a quinientas cuotas por quemar cualquier tipo de residuo, material o sustancia a cielo abierto, se considera falta grave la combustión de llantas y aceites lubricantes.

XI. De veinte y hasta quinientas cuotas a aquellas estaciones de servicios de combustible para vehículos automotores que carezcan de sistemas de recuperación de vapores para impedir la emisión de hidrocarburos a la atmósfera.

XII. De cien a mil cuotas por alterar el curso natural de cañadas y escurrimientos pluviales, así como construir cualquier represa. Independientemente deberá responder por los daños y perjuicios que ocasione por arrastres o inundaciones causadas por alteraciones al sistema natural de drenaje pluvial.

XIII. De cien a quinientas cuotas por provocar contingencias ambientales generadas por las actividades riesgosas de fuentes fijas fuera de control, independientemente de los trabajos de remediación que señale la autoridad correspondiente.

XIV. De cincuenta a mil cuotas por la colocación de puestos fijos o semifijos, instalación de anuncios panorámicos, espectaculares, de carteleras, electrónicos o unipolares y anuncios publicitarios en Áreas Naturales Protegidas en Parques, Plazas, Camellones y jardines del área urbana, árboles, riberas de ríos o arroyos municipales.

XV. De cincuenta a cien cuotas a todas aquellas actividades de particulares, industriales, comerciales y de servicios, que generen partículas y/o polvos, en las cuales no se tomen las medidas necesarias para la mitigación y control de los mismos.

XVI. De diez cuotas por conducir vehículos automotores de servicio público o privado, de gasolina o diesel, ostensiblemente contaminantes (que expidan humo visible), los cuales serán retirados de la circulación.

XVII. De diez cuotas por transportar al descubierto cualquier tipo de material o residuo que desprenda partículas, polvos u olores.

XVIII. De cincuenta a quinientas cuotas por no cumplir las condiciones particulares de descarga de aguas residuales señaladas por la autoridad para instalaciones industriales, comerciales y de servicios.

XIX. De cien a mil cuotas por verter agua residual sanitaria o industrial a los cauces de ríos y arroyos.

XX. De veinte cuotas por la construcción y uso de letrinas en cualquier ubicación dentro del territorio municipal.

XXI. De veinte a cien cuotas por la utilización de corrientes naturales o los cauces de ríos y arroyos para sustraer agua para uso industrial, riego, así como para el lavado de ropa, vehículos automotores o similares.

XXII. De cincuenta a mil cuotas por verter en los cauces de ríos y arroyos residuos líquidos, productos de procesos industriales, comerciales o de servicio.

XXIII. De veinte a quinientas cuotas a los propietarios de terrenos que los utilicen como sitios de almacenamiento y disposición final de residuos sólidos o como escombreras sin previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

XXIV. De diez a cien cuotas a todos aquellos particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos y que no den una disposición final adecuada a los mismos.

XXV. De diez a doscientos cuotas por la ubicación de contenedores en vía pública, que generen olores, escurrimientos o propicien la generación de fauna nociva.

XXVI. De diez y hasta quinientas cuotas por pavimentar u ocupar con construcción el área de absorción o de jardín que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamiento u otros desarrollos autorizados ya que se considera falta grave.

XXVII. De veinte a quinientas cuotas por depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos, en la vía pública, caminos, cauces, terrenos agrícolas o baldíos cualquier tipo de residuos incluyendo aquellos que generen lixiviados.

XXVIII. De veinte a quinientas cuotas por alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio sin la previa aprobación de la Secretaría.

XXIX. De veinte a quinientas cuotas por aplicación de plaguicidas, insecticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva.

XXX. De veinte a quinientas cuotas por verter al suelo aceite lubricante de motores de combustión interna.

XXXI. De veinte a quinientas cuotas por arrojar desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental.

XXXII. De veinte a doscientas cuotas por las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles que rebasen los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

XXXIII. De cien a mil cuotas a las empresas distribuidoras de gas licuado presurizado de uso doméstico por trasvasar en vía pública o en otras áreas no autorizadas a los recipientes de vehículos automotores.

XXXIV. De diez a doscientas cuotas a los establecimientos semifijos o ambulantes que utilicen recipientes con gas licuado o petróleo de capacidad mayor a cincuenta kilogramos que no estén ubicados en compartimientos independientes y ventilados, que no tengan regulador de presión, que no utilicen tubería de conducción de cobre, manguera de alta presión o de otro material que por los avances tecnológicos cumpla con la seguridad necesaria, y/o que no mantengan la pintura externa del recipiente en buen estado para evitar la corrosión.

XXXV. De cincuenta a cuatrocientas cuotas por estacionar autotransportes dedicados a la carga de materiales y/o residuos peligrosos en áreas habitacionales y en áreas donde no sea necesaria su presencia para propósitos de carga o descarga.

XXXVI. De veinte a cien cuotas por no implementar los programas, medidas y sistemas necesarios para prevenir, controlar y corregir las emisiones de olor, energía térmica, energía lumínica, ruido o vibraciones, en establecimientos industriales, comerciales y de servicios, impactando negativamente a la comunidad.

XXXVII. De cincuenta a trescientas cuotas a la industria y/o particular que mezcle residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos.

XXXVIII. De cincuenta a trescientos cuota a la industria comercial o de servicio y/o particular que no cuente con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos.

XXXIX. De cien a quinientos cuotas a la industria comercial o de servicio y/o particular que no cuente con empresa recolectora de residuos con número de registro ambiental.

XL. Cualquier otra que expresamente señale este Reglamento.

…

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de agosto de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | ÚNICO.-Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo. (ARAE-140/2016). | |

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 15; y del Artículo 56 del Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 25 de Septiembre del 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos resolvió que era conveniente la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales; asi mismo, en un segundo resolutivo, inciso f, se señalan diversas actividades de la Comisión entre ellas la siguiente:

* “Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a la empresas y a las finanzas estatales y municipales”.

Por otro lado, los días 8 y 9 de febrero del 2016, durante la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua, se acordó que los suscritos harían del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por las razones antes expuestas, mediante oficio No. 1086 dirigido a la Presidencia Municipal de General Escobedo, por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, se informó que el Ejecutivo Federal publicó en fecha del 27 de Enero del 2016 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se llevan a cabo diversas reformas, tales como el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

A la reforma antes mencionada, se incluyeron artículos transitorios, entre los que destacan:

“**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**“Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto”.

En el mismo orden de ideas, se hizo del conocimiento de este Municipio que el pasado 28 de enero del 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en $73.04 pesos mexicanos, el mensual en $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en $26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016; así mismo, se informa que el 28 de enero del 2017 vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

Por otro lado, el día 8 de Abril del 2016 se extendió a este Municipio el Comunicado sobre el Proceso de Desindexación del Salario Mínimo, anexando a este la obligación constitucional de todas las Administraciones Municipales en el País de sustituir en todos los ordenamientos aplicables la referencia del Salario Mínimo por la de Unidad de Medida y de Actualización (UMA).

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 15; y del Artículo 56 del Reglamento; del Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que en los párrafos 6 y 7, del apartado B. del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el inciso a) del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**TERCERO.-** Así mismo, la fracción VI. Del apartado A. Del Artículo 123 de la Constitución citada en los considerandos anteriores dicta que Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

UNICO.- Se aprueba la Reforma por modificación del Artículo 15; y del Artículo 56 del Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

**Articulo 15.-** Los animales abandonados o callejeros, y los que sin serlo circulen en la vía pública desprovistos de identificación y sin dueño, serán capturados por el personal de la Dirección de Protección Animal del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, trasladándole a la jurisdicción sanitaria estatal que compete para su eutanasia si así lo requiriera el caso, o el otorgarlo en adopción precederá un período de retención de cinco días hábiles, durante el cual podrán solicitar se devuelvan a la persona que acredite ser propietario o poseedor, previa la firma del acta de responsiva y pago de la infracción señalada en el artículo 55, fracción II de este Reglamento. Para el caso de una segunda captura, el propietario o poseedor se hará acreedor a una sanción consistente en multa de veinte a cincuenta cuotas, en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización; y para el caso de una tercera captura, el animal no será devuelto, procediéndose conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.

Durante la captura o retención de perros, la Dirección de Protección Animal procurará mantener a los animales en condiciones compatibles con su especie, tamaño, condición (salud) y conducta del animal.

…

**Artículo 56.-** Para los efectos de la sanción, las cantidades se computaran en cuotas, en el entendido de que cuota es el monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización. Para imponerse las sanciones la Autoridad considerará la gravedad de la conducta, los daños y perjuicios causados; la intención con la cuál fue cometido y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor. Para cobrar la sanción se seguirá las reglas procesales señaladas en la legislación aplicable correspondiente.

…

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de agosto de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS**.

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo. (ARAE-141/2016). | |

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII., del Artículo 36, y 224 de la Ley de Gobierno Municipal; asi como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por adición de la fracción XIII., del Artículo 10, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es la responsable de tener el conocimiento, así como de ejercer el análisis e investigación de las quejas sobre aquellas violaciones consideradas como presuntas en el ámbito penitenciario.

Durante el mes de marzo del año 2015, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ejerciendo facultades como Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura, en conjunto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos llevo a cabo la visita los lugares de detención dependientes de cada Municipio para examinar, desde su ingreso y todo el tiempo transcurrido en el que permanecen las personas privadas de su libertad, las condiciones de detención.

Posteriormente, el pasado 29 de Junio del año 2015, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió el informe 4/2015, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, referente a las visitas a los lugares de detención mencionados anteriormente; el documento fue remitido a más de 25 Presidencias Municipales en el Estado, entre ellas la de General Escobedo, Nuevo León.

Dentro del Informe mencionado en el párrafo anterior, cabe destacar que en su página 26 punto 12 se hace referencia al anexo 13, el cual describe la necesidad de establecer la separación de hombre y mujeres en los lugares de detención, exhortando así mismo a que dentro de la reglamentación correspondiente se establezca dicha prioridad.

Así mismo, en el mes de Marzo del 2016 se llevó a cabo una visita de seguimiento por parte del personal que colabora en el Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura; esta visita dio como resultado el oficio en fecha del 29 de junio del 2016, emitido por la Tercera Visitadora General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Dra. Ruth Villanueva Castilleja, en donde se hace la mención de requerir que en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno se dicte como prioridad el establecer que las mujeres y hombres arrestados deban estar separados en los lugares de detención.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Jurídica de este Municipio menciono como opción viable la modificación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, específicamente al Artículo 10 del mismo, que diera como resultado el cumplimiento de la situación con avance expuesta en los antecedentes del presente Dictamen.

En base a lo presentado, la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria en fundamento de lo establecido por la fracción VII., del Artículo 36, y 224 de la Ley de Gobierno Municipal; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **“Proyecto de Reforma por adición de la fracción XIII., del Artículo 10, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”**.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta en sus líneas que El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Así mismo, se menciona que el organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 6, de la fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona que una de las atribuciones de esta misma es proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

**TERCERO.-** Por otro lado, el párrafo segundo del Artículo 61, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona que la Tercera Visitaduría General coordinará las acciones de la Comisión Nacional para el ejercicio de las facultades que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, otorga al Mecanismo Nacional de Prevención.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**SEXTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

**OCTAVO.-** Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

UNICO.- Se aprueba la Reforma por adición de la fracción XIII., del Artículo 10, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

…

**ARTÍCULO 10.-…**

**l. a Xll…**

**Xlll.** Verificar que los hombres y mujeres arrestados deben estar separados en los lugares de detención, los menores de edad en áreas especiales de retención, y separados en áreas especiales para mujeres y para hombres.

**TRANSITORIOS**

**Primero**.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo**.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de agosto de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta para autorizar la firma del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se autoriza la firma del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. (ARAE-142/2016). | |

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Asistencia Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción VIII, 90 fracción IV, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la **“Propuesta para autorizar la firma del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en lo conducente INAPAM”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores es el Organismo rector en la política nacional encaminada a favorecer a este sector de la sociedad, mediante acciones tales como la coordinación, promoción, apoyo, fomento, vigilancia o bien evaluación de aquellas políticas públicas que pretendan de distintas formas favorecer al adulto mayor en el país.

Por otro lado, el Municipio de General Escobedo pretende a través del Plan Municipal de Desarrollo brindar apoyo a los adultos mayores del Municipio, esto mediante el eje I “Escobedo Digno”, apartado de “Atención a Grupos Vulnerables” punto 1.2.4, cuyo objetivo principal es Incorporar a los adultos mayores a la vida familiar, comunitaria y productiva, con la fortaleza de las acciones de la asistencia social y la participación de las organizaciones de la sociedad civil que realizan actividades de voluntariado.

Por lo antes mencionado, el INAPAM y el Municipio de General Escobedo en materia de apoyo a los adultos mayores favorece la coordinación de las mismas para el cumplimiento de los objetivos que cada ente se ha trazado.

Por los factores antes mencionados, a los suscritos integrantes de esta Comisión de Asistencia Social nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen la Propuesta para autorizar la firma del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en lo conducente INAPAM.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores menciona en su fracción primera que la aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción

**SEGUNDO.-** Que en el Artículo 25 de la Ley antes mencionada se dicta que El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

**TERCERO.-** Así mismo, el Artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León dicta que El Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción VIII, 90 fracción IV, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la “Propuesta para autorizar la firma del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en lo conducente INAPAM”, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO**.- Se autoriza la firma del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a Programas Institucionales entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en lo conducente INAPAM, con el objetivo de establecer cualquier mecanismo que resulte en el inicio de acciones en favor de las personas adultas mayores en el municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Que en caso de incumplimiento en lo estipulado por el instrumento jurídico que formalice la coordinación entre el INAPAM y el Municipio de Gral. Escobedo, se lleve a cabo la rescisión del mismo mediante clausula establecida.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Asistencia Social del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de agosto de 2016. Reg. María Lyliana Hernández Martínez, Presidente; Reg. Brenda Elizabeth Orquiz Gaona, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta para autorizar la firma del Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se autoriza la firma del Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Municipio de General Escobedo y el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León. (ARAE-143/2016). | |

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

## CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

## DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

**P R E S E N T E S. -**

Los integrantes de la Comisión de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción V, 87 fracción IV, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el **“Dictamen relativo a la celebración de un convenio de Colaboración Administrativa y Coordinación, con el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular”**, bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

Que en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Egresos del Estado para el año 2016, resulta de especial interés celebrar un convenio de colaboración administrativa y coordinación, para efectos de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que imponen a los conductores y propietarios de vehículos la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y la Ley de Hacienda del Estado, además de la propia Ley de Egresos antes citada y las disposiciones que establece el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

Que igualmente, la coordinación y colaboración resultan relevantespara contar con registros de conductores y de vehículos actualizados, vigentes y funcionales, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, ya que estos registros constituyen herramientas que contribuyen a fortalecer la seguridad en el Estado, lo cual indudablemente resulta en un beneficio para la sociedad.

El Instituto de Control Vehicular es unOrganismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, fue creado por decreto número 281, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2005.

Dicho organismo estatal es responsable de la operación y administración del control vehicular que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular, así como la integración y conservación de los registros de vehículos y conductores, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

Que para que el Instituto de Control Vehicular pueda compartir información relativa al registro de los vehículos inscritos en el Estado de Nuevo León con el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como las bases para la actualización de la información a compartir, se requiere la colaboración y coordinación dentro del marco de sus atribuciones legales vigentes.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso i), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala que es atribución del Ayuntamiento, en materia de régimen interior, aprobar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la constitución, transformación o extinción de fideicomisos públicos, para el cumplimiento eficaz de los programas de obras y servicios públicos municipales.

**SEGUNDO.-** Que resulta de especial interés para el Instituto de Control Vehicular y el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, celebrar un convenio en materia de colaboración administrativa y coordinación, para que el Instituto de Control Vehicular pueda compartir información relativa al registro de los vehículos inscritos en el Estado de Nuevo León con el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como las bases para la actualización de la información a compartir.

**TERCERO.-** Que contar tanto con un registro vehicular como de conductores actualizado, vigente y funcional, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, resulta ser una herramienta que contribuye a fortalecer la seguridad en el Estado, traduciéndose esto en todos sus ámbitos en un beneficio para la sociedad.

**CUARTO.-** Que el Instituto de Control Vehicular esel órgano estatal responsable de la operación y administración del control vehicular, que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular; así como la integración y conservación de los registros de vehículos y conductores, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

**QUINTO.-** Que el Municipio de General Escobedo, Nuevo Leóntiene la facultad y los elementos que permiten, de la manera más expedita, desarrollar las tareas de verificación de dichas obligaciones e inclusive de retirar de la circulación a todo aquél vehículo o conductor que cometa actos tendientes a comprometer la seguridad vial dentro de su territorio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción V, 87 fracción IV, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Tránsito y Vialidad, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**R E S O L U T I V O S:**

**ÚNICO.-** Se apruebe la celebración de un convenio de colaboración administrativa y coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular, el cual tiene por objeto que el Instituto de Control Vehicular pueda compartir información relativa al registro de los vehículos inscritos en el Estado de Nuevo León con el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como las bases para la actualización de la información a compartir.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Tránsito y Vialidad del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 16 días del mes de Agosto del año 2016. Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Presidente; Reg. Maricela González Ramírez, Secretario; Reg. María Lyliana Hernández Martínez, Vocal. **RUBRICAS.**

**AGOSTO 2016**

|  |
| --- |
| **ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE AGOSTO DE 2016**  **ACTA NO. 22** |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta 21, correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria del día 18 de Agosto del 2016. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el Acta No. 21 de la Vigésima Sesión Ordinaria del día 18 de Agosto de 2016 (ARAE-144/2016). | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene el Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de Julio del 2016. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el Dictamen que contiene el Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de Julio del 2016. (ARAE-145/2016). | |

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente Orden del día.

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO**

**DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.**

**PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, con fundamento en lo establecido por el inciso i), fracción III del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal y por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106 , 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **Informe Contable y Financiero mensual de la Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León** correspondientes al mes de Julio del año 2016bajo los siguiente:

**ANTECEDENTES**

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal, Lic. Clara Luz Flores Carrales llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al mes de **Julio del año 2016.**

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º- primero de Julio del 2016 - dos mil dieciséis, al 31 – treinta y uno de Julio del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de **$74,695,214** (Setenta y cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.). Por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado de **$644,756,709** (Seiscientos cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.).

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad y Justicia de Proximidad, Administración Hacendaría, Obligaciones Financieras, Obra Pública Desarrollo Urbano y Ecología, y Aportaciones Federales, por el monto de **$91,886,735** (Noventa y un millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional.) Con un acumulado de **$604,459,484** (Seiscientos cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente negativo del Municipio por la cantidad de -**$17,191.521**(Diez y siete millones ciento noventa y un mil quinientos veintiún pesos 00/100 Moneda Nacional). Con un acumulado positivo de **$40,297,225** (Cuarenta millones doscientos noventa y siete mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

**Julio Acumulado**

|  |  |
| --- | --- |
| Total de Ingresos en el Período | **$** **74,695.214** **$ 644,756.709** |
| Total de Egresos en el Período | **$** **91,886.735**  **$ 604,459.484** |
| Remanente | **$** -**17,191.501**  **$ 40,297.225** |

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 100, fracciones XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como obligación del Tesorero Municipal, Presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-**Que el artículo 33, fracción III inciso i) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones. En materia de Hacienda Pública Municipal, Conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal;

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran el mes de Julio del año 2016, el cual, debidamente suscrito, se adjunta al presente Dictamen.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**Primero.-** Se apruebe el informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente, al mes de Julio del año 2016; en los términos que se describen en el documento adjunto al presente, mismo que forma parte integral de este Dictamen.

**Segundo.-** Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al mes de Julio del año 2016.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 23 días del mes de Agosto del año 2016. Síndico Primera Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta para dar inicio al Programa Municipal de Becas de General Escobedo, Nuevo León. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el inicio del Programa Municipal de Becas de General Escobedo, Nuevo León. (ARAE-146/2016). | |

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que ha sido aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

**P R E S E N T E S.-**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio, así como Educación Y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracciones II., y 42 de la Ley de Gobierno Municipal; y los artículos 78, 79, 82 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamientoeldictamen relativo a la propuesta para dar inicio al **“Programa de Becas Municipales de General Escobedo N.L.”,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el artículo 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inició un programa de reordenamiento comercial con el fin de legalizar la actividad y uso de la vía pública en los distintos mercados rodantes que operan en esta Ciudad.

En ese orden de ideas, al regularizar el uso del espacio público para la actividad comercial y comenzar a recaudar los ingresos previstos por el artículo 65 bis I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la Tesorería Municipal recibió ingresos.

Ahora bien, con el fin de apoyar a la educación de los niños y adolescentes de este Municipio y evitar su deserción escolar por falta de recursos económicos, se nos ha propuesto aportar estos recursos, salvo sus gastos de operación, a un fondo de becas destinado a apoyar a las familias menos favorecidas de esta ciudad.

Dicho fondo de becas que deberá ser operado de manera transparente y eficaz iniciara en los próximos meses en una primera etapa con alrededor de 300 niños principalmente de hijos de comerciantes de los mercados rodantes, para irse incrementando en las siguientes etapas con el número de candidatos que puedan aspirar a estas becas hasta llegar a 1200 niños beneficiados.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO**.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, dispone en su artículo 115, fracción III inciso d), como una de las atribuciones del Municipio la operación de los Mercados.

**SEGUNDO**.- Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado dispone en su artículo 65 bis 1 fracción I que para la ocupación de la vía pública se pagarán al municipio 0.081 cuotas diarias por metro cuadrado completo o fracción. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

**TERCERO**.- Que a fin de apoyar económicamente a las familias en situación vulnerable y evitar la deserción escolar de sus hijos menores y adolescentes por falta de apoyos económicos, se encuentra procedente la creación de un fondo de becas integrado con los recursos que se obtengan de la recaudación de los derechos correspondientes al uso de la vía pública por concepto de la instalación de los mercados rodantes, salvo sus costos de operación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracciones II., y 42 de la Ley de Gobierno Municipal; y los artículos 78, 79, 82 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio los integrantes las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio, así como Educación y Nomenclatura nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la utilización de los recursos obtenidos por la recaudación del concepto de derechos de vía pública obtenido por la autorización de la instalación de los mercados rodantes, en este municipio, salvo los costos que se generen con la propia recaudación y manejo de los recursos en el Programa Municipal de Becas, objeto del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la creación, bajo la modalidad legal que se estime más conveniente, de una asociación, patronato, fondo o fideicomiso para el manejo transparente del fondo de becas. En su integración deberá considerarse a una Secretaria técnica, que será la Presidente Municipal; a un Presidente que será el C. José González Ornelas Directivo de la empresa Femsa y del Club de Fútbol Monterrey; a un Secretario Ejecutivo que será Federico Treviño Villarreal; y como vocales, a **cuatro comerciantes de distintas Colonias de este Municipio.**

**TERCERO.-** Se aprueba que la entrega de apoyos económicos (Becas) sea vía tarjeta de débito la cual podrá utilizarse únicamente en la compra de útiles escolares, uniformes y zapatos.

**CUARTO.**- Se faculta a la Dirección de Educación, llevar a cabo todas las acciones necesarias, para el seguimiento del Comité de Becas, así mismo colaborar en el mismo en la media de lo posible.

**QUINTO**.- Instrúyase a la Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal a efecto de que el presupuesto autorizado para el rubro de “Derechos de Uso de la Vía Publica en mercados rodantes” sea aplicado de manera inmediata en las tarjetas de los beneficiarios.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio, así como Educación y Nomenclatura, del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 23 días del mes de Agosto del año 2016. Síndico Primera Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Secretaria; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.** Reg. Brenda Elizabeth Orquiz Gaona, Presidente; Reg. José Rogelio Pérez Garza, Secretario; Reg. Horacio Hermosillo Ruiz, Vocal. **RUBRICAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta para que el municipio de Gral. Escobedo lleve a cabo la cobertura de adeudos y gastos de titulación de elementos policiacos que han concluido sus estudios universitarios. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el Dictamen que contiene la propuesta para que el municipio de Gral. Escobedo lleve a cabo la cobertura de adeudos y gastos de titulación de elementos policiacos que han concluido sus estudios universitarios. (ARAE-147/2016). | |

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

**DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E S. –**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción III, 85, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo al otorgamiento de un apoyo económico para 8 integrantes de policía de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad Municipal a fin de cubrir sus adeudos y pagar sus gastos de titulación por haber concluido sus Estudios Universitarios, respecto al cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León dispone en su artículo 197 que el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos. Por ello, siendo que la profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Policía es fundamental para elevar los niveles de seguridad municipal es que debemos estimular la superación educativa de cada uno de nuestros policías.

En ese orden de ideas, actualmente varios de nuestros compañeros oficiales de policía han concluido sus estudios Universitarios por lo que se considera procedente apoyarlos económicamente para el pago de colegiaturas y la obtención de sus respectivos títulos profesionales.

**CONSIDERANDO**

**UNICO.-** Que dentro de los fines de la carrera policial, se encuentra el instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, tal como lo ordena el artículo 198 bis 1 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por ello acorde con esta disposición es procedente apoyar económicamente a nuestros policías para alcanzar su titulación universitaria y obtener su licenciatura en Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción III, 85, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, los integrantes de la comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** Se autoriza a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal a otorgar apoyos económicos a los siguientes integrantes (policías) de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad de General Escobedo, Nuevo León, que han concluido sus estudios Universitarios para cubrir sus colegiaturas y pagar sus respectivos títulos profesionales por los montos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre | Cantidad |
| María Teresa Mendoza Rojas | $22,050.00 |
| Natividad de la Rosa Fernández | $22,050.00 |
| Roberto Leura Rodríguez | $22,050.00 |
| Aciano Hernández Ramírez | $22,050.00 |
| Francisco Martin Coronilla Palacios | $22,050.00 |
| Edwin Ortiz Núñez | $22,050.00 |
| Víctor Betancourt Núñez | $22,050.00 |
| Lorenzo Antonio Segura Martínez | $22,050.00 |

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 23 días del mes de Agosto del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS**.

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene la propuesta para autorizar la instalación y mantenimiento de 20 columnas publicitarias tipo mupi´s a favor de la empresa grupo comercial CINCO PUNTO CUATRO, S.A. DE C.V. en espacios públicos municipales. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el Dictamen que contiene la propuesta para autorizar la instalación y mantenimiento de 20 columnas publicitarias tipo mupi´s a favor de la empresa grupo comercial CINCO PUNTO CUATRO, S.A. DE C.V. en espacios públicos municipales. (ARAE-148/2016). | |

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E S. –**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio y de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, y 40 fracciones II. y VI. De la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracciones V y IX, y 91 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para autorizar el otorgamiento en concesión del espacio inmobiliario público municipal para la instalación y mantenimiento de 20 columnas publicitarias tipo Mupi´s, a favor de la empresa GRUPO COMERCIAL CINCO PUNTO CUATRO, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 05 de agosto del 2016, la empresa GRUPO COMERCIAL CINCO PUNTO CUATRO, S.A. de C.V., presentó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de esta Municipalidad, un proyecto para la instalación de 20 columnas publicitarias tipo Mupi´s en la cual dicha empresa se compromete a su instalación y mantenimiento, ofreciéndonos publicitar contenidos propios del Municipio, hasta 20 publicaciones divididos en 02 exhibiciones por cada año; En su solicitud, la representante de la empresa nos plantea una vigencia de 05 años de la autorización para ubicar dichas columnas en los siguientes puntos:

1. Carretera a Colombia, frente a los Cavacitos;
2. Carretera a Colombia, frente a los Cavacitos;
3. Carretera a Colombia y Cerro del Topo Chico los Altos;
4. Carretera Laredo lateral Oriente, Colonia Valle del Canadá;
5. Carretera a Laredo y Ave. Juárez, lateral bajo el puente vehicular;
6. Carretera a Laredo y Carretera a Monclova bajo el puente vehicular;
7. Carretera a Laredo y Carretera a Monclova lado Sur Poniente;
8. Carretera a Laredo frente a Campo Amor;
9. Avenida las Torres y Raúl Salinas;
10. Avenida Raúl Salinas y Avenida Unión carril lateral Oriente frente a Soriana;
11. Avenida Raúl Salinas y las Torres frente a Soriana;
12. Avenida Raúl Salinas y Avenida Unión camellón lateral frente a Soriana;
13. Avenida Sendero y Rotonda, centro comercial Sendero;
14. Avenida Sendero y Rotonda, centro comercial Sendero;
15. Avenida Sendero camellón frente a centro comercial Sendero;
16. Avenida Sendero bajo puente vehicular carretera a Colombia;
17. Avenida Sendero bajo puente vehicular carretera a Laredo;
18. Avenida Sendero entre Regina y Uranio, colonia Valle del Canadá;
19. Avenida Sendero frente a *“The Home Depot”*; y
20. Avenida Sendero y Avenida Raúl Salinas, lado Poniente.

El Secretario del R. Ayuntamiento y el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología de esta Ciudad llevaron a cabo una reunión con los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio y de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, a fin de presentar y explicarnos esta propuesta para la instalación y mantenimiento de las 20 columnas publicitarias, explicándonos que la solicitante los pedía en comodato por un plazo de hasta 5-cinco años considerándose apropiado el otorgamiento de una concesión para la explotación particular del espacio público técnicamente procedente y atractivo para el Municipio, toda vez que a éste se le ofrecían 20 publicaciones de sus contenidos para dar a conocer a la comunidad escobedense los programas y actividades del gobierno municipal, divididas en 02 periodos por año, así como también por el cobro de los derechos previstos para el otorgamiento de los permisos de anuncios correspondientes.

Dicha propuesta fue revisada por la autoridad administrativa municipal, considerándola fundada y por lo tanto susceptible para ser autorizada.

Cabe aclarar, como se dijo que en todo caso GRUPO COMERCIAL CINCO PUNTO CUATRO, S.A. de C.V. estará obligado a pagar puntualmente los derechos municipales que al efecto correspondan derivados de la aprobación de este Dictamen, bajo los ordenamientos municipales aplicables.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León prevé en su artículo 33 fracción IV inciso c) como competencia y atribución del R. Ayuntamiento, el otorgar la concesión de bienes del dominio público o privado municipales, cuando la vigencia de los contratos de concesión respectivos se extiendan del período constitucional del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, con el otorgamiento de la concesión para el uso de 20 espacios públicos para la instalación de 20 columnas publicitarias tipo Mupi´s, el Municipio se ve favorecido con el otorgamiento de 20 espacios para publicar sus contenidos y hacer del conocimiento de la comunidad sus programas y eventos relevantes, cobrando además los derechos correspondientes por la instalación de publicidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, y 40 fracción VI. De la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracciones V y IX., y 91 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la concesión de 20-veinte espacios públicos municipales hasta por un plazo de 05-cinco años a favor de la persona moral denominada GRUPO COMERCIAL CINCO PUNTO CUATRO, S.A. de C.V a fin de que en esos espacios instale y dé mantenimiento al mismo número de columnas publicitarias tipo Mupi´s. Lo anterior en la inteligencia de que dichos espacios se encuentran en las siguientes ubicaciones:

1. Carretera a Colombia, frente a los Cavacitos;
2. Carretera a Colombia, frente a los Cavacitos;
3. Carretera a Colombia y Cerro del Topo Chico los Altos;
4. Carretera Laredo lateral Oriente, Colonia Valle del Canadá;
5. Carretera a Laredo y Ave. Juárez, lateral bajo el puente vehicular;
6. Carretera a Laredo y Carretera a Monclova bajo el puente vehicular;
7. Carretera a Laredo y Carretera a Monclova lado Sur Poniente;
8. Carretera a Laredo frente a Campo Amor;
9. Avenida las Torres y Raúl Salinas;
10. Avenida Raúl Salinas y Avenida Unión carril lateral Oriente frente a Soriana;
11. Avenida Raúl Salinas y las Torres frente a Soriana;
12. Avenida Raúl Salinas y Avenida Unión camellón lateral frente a Soriana;
13. Avenida Sendero y Rotonda, centro comercial Sendero;
14. Avenida Sendero y Rotonda, centro comercial Sendero;
15. Avenida Sendero camellón frente a centro comercial Sendero;
16. Avenida Sendero bajo puente vehicular carretera a Colombia;
17. Avenida Sendero bajo puente vehicular carretera a Laredo;
18. Avenida Sendero entre Regina y Uranio, colonia Valle del Canadá;
19. Avenida Sendero frente a *“The Home Depot”*; y
20. Avenida Sendero y Avenida Raúl Salinas, lado Poniente.

Se instruye de igual manera a publicitar contenidos propios del Municipio, hasta 20 publicaciones divididos en 02 exhibiciones por cada año.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la celebración del convenio que en derecho corresponda con GRUPO COMERCIAL CINCO PUNTO CUATRO, S.A. de C.V para el otorgamiento de la concesión de 20-veinte espacios inmobiliarios públicos municipales.

**TERCERO.-** GRUPO COMERCIAL CINCO PUNTO CUATRO, S.A. de C.V deberá como mínimo:

* Obtener las licencias y permisos necesarios para la instalación y mantenimiento de 20-veinte columnas publicitarias tipo Mupi´s; las dimensiones de las mismas deberán ser aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal;
* Presentar para su aprobación a la autoridad municipal el programa de ejecución de la obra;
* No mezclar anuncios con señalización vial;
* La publicidad que se coloque en la estructura deberá y ser de un diseño y tamaño que no cause la distracción de los automovilistas;
* Cumplir con las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, en materia de protección civil, medio ambiente, o cualesquiera otras aplicables;

Así lo acuerdan y firman los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio y de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 23 días del mes de Agosto del 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.** Reg. Manuel Eduardo Montejano Serrato, Presidente; Sindico Primera Erika Janeth Cabrera Palacios, Secretario; Reg. Rosalinda Martínez Tejeda, Vocal. **RUBRICAS.**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta para autorizar la firma de un convenio de colaboración entre el Municipio de General Escobedo y la empresa denominada Constructora COSS BU S.A. DE C.V. en materia de infraestructura y equipamiento urbano. | |

|  |  |
| --- | --- |
| **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**   |  | | --- | | **ÚNICO.-** Por unanimidad se autoriza la firma de un convenio de colaboración entre el Municipio de General Escobedo y la empresa denominada Constructora COSS BU S.A. DE C.V. en materia de infraestructura y equipamiento urbano. (ARAE-149/2016). | |

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

**DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E S. –**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción III, 85, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la **celebración de un convenio de Colaboración con la empresa denominada CONSTRUCTORA COSS BU S.A. DE C.V.**, respecto al cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que conforme lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, este Municipio gestiona el rescate de espacios públicos para transformarlos en áreas deportivas para la integración social de niños, jóvenes y adultos, así como la creación de parques y zonas de esparcimiento.

Que en base a esto, la empresa denominada CONSTRUCTORA COSS BU S.A. DE C.V. tiene interés en llevar a cabo por su cuenta la limpieza, el deshierbe y la re-nivelación de la superficie, la construcción de tres canchas polivalentes de concreto, de nueve canchas de futbol 7, de cuatro canchas de futbol, la instalación de 1,440 metros de malla ciclónica de 2 metros de altura, 1,340 metros de vita pista y 2,995 metros de guarniciones de concreto, que dichas acciones las llevaría a cabo en la totalidad de la superficie del inmueble propiedad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León ubicado en la Colonia Nuevo León Estado de Progreso (La Alianza), así como en los inmuebles que se encuentran colindantes al inmueble propiedad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que a raíz del interés planteado por la empresa denominada CONSTRUCTORA COSS BU S.A. DE C.V. y debido a que con la realización de dichas acciones, se estaría aportando un desarrollo integral de la zona Nor-poniente de esta Municipalidad, de tal manera que con la ejecución del proyecto se generaría la posibilidad de integrar a los habitantes de la zona en actividades culturales y deportivas indispensables para su desarrollo, ello a cambio de los derechos municipales correspondiente al trámite que está llevando ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de esta Ciudad, del fraccionamiento Unifamiliar y Multifamiliar de Urbanización Progresiva “Nuevo León Estado de Progreso 2ª Etapa, Barrios Veracruz, Tamaulipas, Colima y Tlaxcala.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 3, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, señala que, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones especiales, los que se definen de la siguiente manera: II.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

**SEGUNDO.-** Por su parte el artículo primero, numeral 11, de la fracción II, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2016, dispone que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal del año 2016, se integrará con los ingresos que a continuación se enumeran: II.- Derechos. 11. Por nuevos fraccionamientos, edificaciones y subdivisiones en materia urbanística.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción III, 85, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, los integrantes de la comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento, el siguiente:

**RESOLUTIVO**

**UNICO:** Se autoriza a la empresa denominada CONSTRUCTORA COSS BU S.A. DE C.V. a llevar a cabo la limpieza, el deshierbe y la re-nivelación de la superficie, la construcción de tres canchas polivalentes de concreto, de nueve canchas de futbol 7, de cuatro canchas de futbol, la instalación de 1,440 metros de malla ciclónica de 2 metros de altura, 1,340 metros de vita pista y 2,995 metros de guarniciones de concreto, que dichas acciones las llevaría a cabo en la totalidad de la superficie del inmueble propiedad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, ubicado en la Colonia Nuevo León Estado de Progreso (La Alianza), así como en los inmuebles que se encuentran colindantes al inmueble propiedad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León y debido a que con la realización de dichas acciones, se estaría aportando un desarrollo integral de la zona Nor-poniente de esta Municipalidad, de tal manera que con la ejecución del proyecto se generaría la posibilidad de integrar a los habitantes de la zona en actividades culturales y deportivas indispensables para su desarrollo, Lo anterior a cambio de los derechos municipales correspondientes al trámite que la mencionada empresa ésta llevando ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de esta Ciudad, del fraccionamiento Unifamiliar y Multifamiliar de Urbanización Progresiva “Nuevo León Estado de Progreso 2ª Etapa, Barrios Veracruz, Tamaulipas, Colima y Tlaxcala”.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 23 días del mes de Agosto del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICA.**